

ANEXO II

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE FERIAS, CONCURSOS Y EXPOSICIONES DE GANADO SELECTO BOVINO, Y DEMÁS ESPECIES ANIMALES

D. _____, con NIF: _____ en
 calidad de _____ del Ayuntamiento/Entidad _____
 con CIF _____ y domicilio social en _____
 Teléfono: _____; FAX: _____; E-mail: _____.

De acuerdo con lo establecido en la **ORDEN DES/73/2008, DE 29 DE DICIEMBRE, DE FERIAS, CONCURSOS Y EXPOSICIONES DE GANADO SELECTO BOVINO, Y DEMÁS ESPECIES ANIMALES**.

SOLICITA AUTORIZACIÓN:

Para la celebración del siguiente certamen:

Tipo (1): _____; Especie/s: _____
 Lugar celebración: _____; Fecha: _____
 Código Explotación: _____; Calificación sanitaria: _____

Se acompaña la siguiente documentación:

- ☐ Fotocopia del CIF de la entidad solicitante.
- ☐ Ejemplar del reglamento y programa (cuando el certamen lo requiera).
- ☐ Descripción de locales o emplazamiento.
- ☐ Informe de los Servicios Veterinarios Oficiales sobre idoneidad del recinto.

En, _____, a _____ de _____ de 2.00__

Fdo. y sellado _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE GANADERÍA

(1) Indicar tipo de certamen según las modalidades que figuran en el artículo 5 de la Orden

09/214

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

Orden EDU/5/2009 de 7 de enero por la que se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2009/2010.

Al finalizar el curso 2008/2009 expira el plazo de cuatro años para el que se suscribieron los conciertos educativos. La Orden EDU 8/2005, de 4 de febrero de 2005 que dictó las normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos en el cuatrienio anterior, ha agotado, por tanto, sus efectos y se hace preciso aprobar las nuevas reglas procedimentales que regirán la renovación o suscripción de conciertos educativos a partir del curso 2009/2010, así como las modificaciones que en ellos puedan producirse a lo largo de los próximos cuatro años.

Por todo lo cual, y según lo previsto en el artículo séptimo del Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, he dispuesto:

PRIMERO.- De acuerdo con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 2.377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos (BOE del 27), los centros docentes privados, desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el BOC y hasta el 6 de febrero de 2009, podrán presentar a la Consejería de Educación solicitud de suscripción o renovación de concierto educativo conforme a lo señalado en la presente Orden.

SEGUNDO.- La Dirección General de Coordinación y Política Educativa, determinará la relación media alumnos/profesor por unidad escolar a que se refiere el artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 54.4 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación, los centros concertados con más de un nivel o etapa financiados con fondos públicos podrán contar con un único Consejo Escolar y Claustro de Profesores si así lo determinan en su Reglamento de Régimen Interior.

CUARTO.- Los centros que impartan las enseñanzas correspondientes a Educación Infantil y/o Primaria, así como los centros que impartan una o más enseñanzas correspondientes a etapas de Educación Secundaria y grado superior de Formación Profesional, dispondrán de la dotación económica necesaria para el ejercicio de la función directiva en esas etapas.

QUINTO.- Los centros que cuenten con diez o más unidades concertadas, salvo en los que se impartan exclusivamente Formación Profesional de Grado Medio y Superior conjuntamente que podrán contar con seis o más, dispondrán de la dotación económica necesaria para el ejercicio del cargo de jefe de estudios. Igualmente se abonará un complemento de subdirección en aquellos centros con cuatro niveles y/o etapas educativas distintas concertadas que sumen, al menos, 20 unidades concertadas.

SEXTO.- Los centros concertados ordinarios que escolaricen alumnado con necesidades educativas especiales, alumnado con altas capacidades intelectuales o alumnado que requiera compensación de desigualdades en educación, dispondrán de la dotación económica precisa para garantizar una educación de calidad a estos alumnos. Esta dotación se ajustará a las modalidades siguientes: "Unidad de Apoyo a la Integración" o "Unidad de Compensación de Desigualdades en Educación". Para la concesión de estas unidades se tomará en consideración el número total de alumnos y alumnas que presenten estas necesidades, determinadas en el Informe Psicopedagógico y que se encuentren escolarizados en el centro en el segundo ciclo de Educación Infantil, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria.

La solicitud de una Unidad de Apoyo a la Integración escolar irá dirigida a apoyar al alumnado con necesidades educativas especiales y al alumnado con altas capacidades intelectuales. Se entiende por alumnado con necesidades educativas especiales aquel que requiere, por un período de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Para la justificación de estas necesidades educativas deberá adjuntarse el correspondiente Informe de Evaluación Psicopedagógica.

La solicitud de una Unidad de Compensación de Desigualdades en educación irá dirigida al apoyo al alumnado que presente simultáneamente las siguientes características:

- Pertenecer a familias o entornos culturales en situación de desventaja socioeducativa o a otros colectivos socialmente desfavorecidos, con dificultades respecto al acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo.

- Presentar un desfase curricular de dos o más cursos.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del Decreto 98/2005, de 18 de agosto, de ordenación de la atención a la diversidad en las enseñanzas escolares y la educación preescolar en Cantabria, la determinación de las necesidades de compensación de desigualdades de un alumno o alumna, se realizará a través de la evaluación psicopedagógica correspondiente y se justificará mediante el Informe de Evaluación Psicopedagógica. No obstante, para los casos detectados con anterioridad a la publicación del Decreto 98/2005, en la justificación de estas necesidades se tomarán en consideración los informes elaborados por el profesorado correspondiente.

En los centros concertados ordinarios, la ratio profesor/aula será de 1/1 y la ratio alumno/unidad será la establecida con carácter general para cada nivel y/o etapa y no la específica establecida para las unidades con alumnos con necesidades educativas especiales. En el caso de que se concierte media unidad de integración, la dota-

ción será la correspondiente a dicha media unidad concertada.

SÉPTIMO.- La ratio máxima establecida para cada nivel y/o etapa podrá verse incrementada por el número de repetidores en las unidades escolares que así lo requieran sin que ello suponga un aumento del número de unidades concertadas.

OCTAVO.- Podrán solicitar la renovación o suscripción de conciertos los titulares de los centros docentes privados de:

a) Educación Especial, Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Formación Profesional Específica que cuenten con autorización. En caso de que se solicite la transformación de unidades de Formación Profesional a Bachillerato o viceversa, así como de un Ciclo Formativo a otro, será necesario contar con la previa autorización de las enseñanzas para las que el titular del centro solicite dicha transformación, la cual se producirá por el mismo número de unidades que el centro tuviera concertadas salvo para las enseñanzas obligatorias en que se estará a lo dispuesto en el régimen general de conciertos.

b) Centros de Educación Secundaria Obligatoria que impartan a su alumnado módulos obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial, siempre que cuenten con la autorización correspondiente.

Las unidades concertadas en estas enseñanzas se financiarán conforme a los módulos económicos establecidos en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

NOVENO.- La suscripción o renovación del concierto educativo se realizará como máximo por el número de unidades autorizadas en cada nivel y/o etapa educativa.

Conforme a lo señalado en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, respecto a la autonomía organizativa de los centros la asignación de las unidades a los cursos corresponderá a la titularidad del centro que garantizará, en todo caso, la continuidad de los alumnos escolarizados en el mismo.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos, si se denegase la renovación de un concierto educativo, la Administración podrá acordar con el titular del centro la prórroga del concierto por un solo año.

DÉCIMO.- Las solicitudes para suscribir, renovar o modificar los conciertos educativos se presentarán en el Registro de la Consejería de Educación, Calle Vargas nº 53 7ª planta, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el plazo señalado en el punto primero de la presente Orden, y conforme a los modelos que figuran como Anexo a la misma.

Las solicitudes deberán suscribirlas quienes figuren en el Registro Especial de centros docentes como titulares de los respectivos centros docentes. En el caso de que la titularidad corresponda a una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por quien ostente la representación.

UNDÉCIMO.- Los centros que soliciten suscribir, renovar o modificar conciertos, acompañarán a su solicitud la siguiente documentación:

1. Si se trata de suscribir concierto, una memoria explicativa en los términos previstos en el artículo 21 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos de 18 de diciembre de 1985.

2. Si se trata de renovar el concierto educativo, una memoria que acredite que el centro sigue cumpliendo los requisitos que determinaron la aprobación del concierto, así como las variaciones habidas que puedan afectar al mismo.

3. En todos los casos, y de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, deberá acompañarse el proyecto educativo del centro.

4. En todos los casos, deberá acompañarse acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Para ello el solicitante deberá autorizar expresamente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria a recabar la información necesaria para acreditar tales extremos ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Tesorería General de la Seguridad Social, mediante la presentación del Anexo II debidamente cumplimentado. En el caso de no presentar el mencionado Anexo, el solicitante estaría obligado a aportar los documentos originales correspondientes emitidos por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

5. Cuando el titular del centro sea una cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el centro estuviese concertado anteriormente y los Estatutos de la cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

6. Informe de evaluación psicopedagógica para aquellos centros que soliciten unidades de apoyo a la integración o compensación de desigualdades.

DUODÉCIMO.- La Consejería de Educación verificará que los titulares de los centros aportan la documentación exigida. Si no se aportaran los documentos señalados anteriormente, se concederá un plazo de diez días hábiles para su subsanación, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La no aportación dará lugar a la no suscripción o renovación de los conciertos educativos solicitados previa resolución.

Las solicitudes presentadas y, en su caso, las propuestas de modificación de oficio se someterán a la Comisión de conciertos educativos, cuya composición y actuaciones se establecen en los apartados siguientes.

DECIMOTERCERO.- La Comisión de conciertos educativos, que se constituirá durante el mes de febrero de 2009, tendrá la siguiente composición:

Presidente: El titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa.

Vocales:

Un funcionario del Servicio de Inspección de Educación, del Servicio de Centros y de la Unidad Técnica de Orientación y Atención a la Diversidad, designados por la Consejería de Educación.

Dos representantes de los titulares de los centros concertados, designados por las organizaciones patronales de titulares más representativas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma, del sector de la enseñanza concertada.

Dos profesores en representación de las organizaciones sindicales de mayor implantación en el ámbito de la enseñanza concertada, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Un representante de los padres de alumnos designado por la Federación de Padres de Alumnos mas representativa de la enseñanza concertada en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Secretario: Un funcionario con voz y voto del Servicio de Centros designado por la Consejería de Educación.

DECIMOCUARTO.- La comisión de conciertos educativos se reunirá cuantas veces resulte necesario, previa convocatoria de su Presidente, a fin de examinar y evaluar las solicitudes y memorias presentadas, y de formular las correspondientes propuestas en los términos previstos en el artículo 23 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

DECIMOQUINTO.- El titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, a la vista de los acuerdos adoptados por la Comisión de conciertos, formulará propuestas de conciertos educativos que deberán ser motivadas.

La Dirección General de Coordinación y Política Educativa procederá, en su caso, a dar vista del expediente a los solicitantes, fijando un plazo para que puedan alegar lo que estimen procedente a su derecho.

DECIMOSEXTO.- El titular de la Dirección General de Coordinación y Política Educativa, una vez valoradas las alegaciones presentadas por los solicitantes, elevará propuesta definitiva de resolución sobre la concesión o denegación de los conciertos educativos solicitados a la titular de la Consejería de Educación, que resolverá antes de la fecha establecida en el artículo 24.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

La Resolución, que será motivada, se notificará a los interesados y se publicará en el BOC. Esta Resolución podrá ser objeto de recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno de Cantabria.

DECIMOSEPTIMO.- Los conciertos educativos que se acuerden al amparo de esta Orden se formalizarán en la forma prevista y antes de la fecha establecida en el artículo 25 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos. La formalización se realizará en documento oficial ajustado al modelo que será aprobado previamente por la consejera de Educación.

DECIMOCTAVO.- Los centros concertados quedarán sujetos al control de carácter financiero que las disposiciones vigentes atribuyen a la Intervención General.

DECIMONOVENO.- Durante el período de vigencia de esta Orden, las normas contenidas en la misma, serán de aplicación a los procedimientos de modificación de los conciertos educativos, previsto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos. La modificación del concierto se producirá de oficio o a instancia de parte, siendo preceptiva en el primer caso la audiencia del interesado.

VIGÉSIMO.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el BOC.

Santander, 7 de enero de 2009.-La consejera de Educación, Rosa Eva Díaz Tezanos.

ANEXO I

EDUCACIÓN INFANTIL

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO CURSO ACADÉMICO 2009/2010		
1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO		
Nombre del titular:	N.I.F.:	
Representante del titular:	D.N.I.:	
Representación que ostenta:		
Denominación del Centro:	Código:	
Domicilio:	Localidad:	
Municipio:	Provincia: C.P.:	
2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO:		
() Suscripción de Concierto Educativo por primera vez		
() Renovación del Concierto Educativo por cuatro años		
EDUCACION INFANTIL	Nº unidades funcionamiento curso 2008/09	Nº unidades solicitadas curso 2009/10
3 AÑOS		
4 AÑOS		
5 AÑOS		

OBSERVACIONES:

....., a de de 2009

EL TITULAR,

Fdo.

Documentación que deberán aportar:

Todos los Centros deberán acompañar a la solicitud acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Caso de que la citada acreditación no acompañase a la solicitud, la presentación de ésta conlleva la autorización a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa para recabar la información pertinente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

Los Centros que soliciten suscribir por primera vez concierto educativo presentarán una memoria explicativa sobre las circunstancias que dan preferencia para acogerse al régimen de conciertos, redactada en los términos que se indican en el artículo 20 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan, siempre que los Estatutos de la Cooperativa hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

EDUCACIÓN PRIMARIA

SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2009/2010		
1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO		
Nombre del titular:	N.I.F.:	
Representante del titular:	D.N.I.:	
Representación que ostenta:		
Denominación del Centro:	Código:	
Domicilio:	Localidad:	
Municipio:	Provincia: C.P.:	
2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO		
() SUSCRIPCIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO POR PRIMERA VEZ		
() RENOVACIÓN DE CONCIERTO EDUCATIVO POR CUATRO AÑOS		
ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas curso 2008/2009	Nº unidades solicitadas curso 2009/2010
() Educación Primaria		

OBSERVACIONES:

....., a de de 2009

EL TITULAR,

Fdo.

Documentación que deberán aportar:

Todos los Centros deberán acompañar a la solicitud acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Caso de que la citada acreditación no acompañase a la solicitud, la presentación de ésta conlleva la autorización a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa para recabar la información pertinente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

Los Centros que soliciten suscribir por primera vez un concierto para enseñanzas obligatorias presentarán una memoria explicativa sobre las circunstancias que dan preferencia para acogerse al régimen de conciertos, redactada en los términos que se indican en el artículo 20 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Los Centros autorizados después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y que no hayan estado acogidos al régimen de conciertos con anterioridad, deberán presentar, además justificación de haber cumplido lo preceptuado en los artículos 28 y siguientes del Capítulo II del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el Centro estuviese concertado anteriormente, y los estatutos de la Cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

BACHILLERATO**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2009/2010**

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO		
Nombre del titular: N.I.F.:		
Representante del titular: D.N.I.:		
Representación que ostenta:		
Denominación del Centro:		Código:
Domicilio:		Localidad:
Municipio:	Provincial:	C.P.:
2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO		
ENSEÑANZAS	Nº unidades concertadas curso 2008/2009	Nº unidades Solicitadas curso 2009/2010
BACHILLERATO : (1)		
- MODALIDAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES		
- MODALIDAD DE CIENCIAS Y TECNOLOGIA		
- MODALIDAD DE ARTE		

OBSERVACIONES:....., a de de 2009.
EL TITULAR,

Fdo.

Documentación que deberán aportar:

Todos los Centros deberán acompañar a la solicitud acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Caso de que la citada acreditación no acompañase a la solicitud, la presentación de ésta conlleva la autorización a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa para recabar la información pertinente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

Los Centros que soliciten suscribir por primera vez un concierto para enseñanzas obligatorias presentarán una memoria explicativa sobre las circunstancias que dan preferencia para acogerse al régimen de conciertos, redactada en los términos que se indican en el artículo 20 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Los Centros autorizados después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y que no hayan estado acogidos al régimen de conciertos con anterioridad, deberán presentar, además justificación de haber cumplido lo preceptuado en los artículos 28 y siguientes del Capítulo II del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el Centro estuviese concertado anteriormente, y los Estatutos de la Cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

NOTA:

- Indicar las modalidades del Bachillerato y el número de unidades de cada una de ellas.

EDUCACIÓN ESPECIAL**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2009/2010**

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO			
Nombre del titular: N.I.F.:			
Representante del titular: D.N.I.:			
Representación que ostenta:			
Denominación del Centro:		Código:	
Domicilio:		Localidad:	
Municipio:	Provincial:	C.P.:	
2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO			
☐ SUSCRIPCIÓN CONCIERTO POR PRIMERA VEZ ☐ RENOVACIÓN DEL CONCIERTO EDUCATIVO POR CUATRO AÑOS			
ENSEÑANZAS	MÓDULOS SEGÚN DISCAPACIDAD	Nº unidades concertadas curso 2008/2009	Nº unidades Solicitadas curso 2009/2010
EDUCACIÓN INFANTIL	☐ Auditivos		
	☐ Autistas o problemas graves de personalidad		
	☐ Plurideficientes		
	☐ Psíquicos		
EDUCACIÓN BÁSICA OBLIGATORIA	☐ Auditivos		
	☐ Autistas o problemas graves de personalidad		
	☐ Plurideficientes		
	☐ Psíquicos		
TRANSCION A LA VIDA ADULTA	☐ Auditivos		
	☐ Autistas o problemas graves de personalidad		
	☐ Plurideficientes		
	☐ Psíquicos		
PCPI / TALLER ESPECÍFICO	☐ Auditivos		
	☐ Autistas o problemas graves de personalidad		
	☐ Plurideficientes		
	☐ Psíquicos		

OBSERVACIONES:....., a de de 2009.
EL TITULAR,

Fdo.

Documentación que deberán aportar:

Todos los Centros deberán acompañar a la solicitud acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Caso de que la citada acreditación no acompañase a la solicitud, la presentación de ésta conlleva la autorización a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa para recabar la información pertinente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

Los Centros que soliciten suscribir por primera vez un concierto para enseñanzas obligatorias presentarán una memoria explicativa sobre las circunstancias que dan preferencia para acogerse al régimen de conciertos, redactada en los términos que se indican en el artículo 20 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Los Centros autorizados después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y que no hayan estado acogidos al régimen de conciertos con anterioridad, deberán presentar, además justificación de haber cumplido lo preceptuado en los artículos 28 y siguientes del Capítulo II del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el Centro estuviese concertado anteriormente, y los Estatutos de la Cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

Notas: Interpretación de siglas: P.T.V.A. = Programa de Formación para la Transición a la Vida Adulta
P.C.P.I. = Programa de Cualificación Profesional Inicial

APOYOS PARA LA INTEGRACION DE ALUMNOS CON NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y/O ALTAS CAPACIDADES INTELECTUALES Y DE COMPENSACION DE DESIGUALDADES EN EDUCACION PARA TODOS LOS NIVELES**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2009/2010**

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO		
Nombre del titular: N.I.F.:		
Representante del titular: D.N.I.:		
Representación que ostenta:		
Denominación del Centro:		Código:
Domicilio:		Localidad:
Municipio:	Provincial:	C.P.:
2. UNIDADES PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO		
APOYOS	Nº unidades concertadas curso 2008/2009	Nº unidades Solicitadas curso 2009/2010
☐ Integración	De alumnos con necesidades educativas especiales con discapacidad motórica	
	De alumnos con necesidades educativas especiales con cualquier discapacidad	
	De alumnos con altas capacidades intelectuales	
☐ Compensación educativa	De alumnos de compensación de desigualdades en educación	

OBSERVACIONES:

2009 a de de

EL TITULAR,

Fdo.

Documentación que deberán aportar:

Los Centros que escolaricen alumnos con necesidades educativas especiales y/o de altas capacidades intelectuales así como alumnos de compensación de desigualdades en educación, deberán acompañar relación nominal de estos alumnos, con la evaluación psicopedagógica en la que se basa el dictamen de escolarización especificando el curso en que se encuentran escolarizados.

Notas:

Diferenciar las unidades de apoyo a la integración de alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a condiciones personales de discapacidad motora, que requieran recursos personales complementarios (Auxiliar Técnico Educativo y/o Fisioterapia).

PROGRAMAS DE CUALIFICACION PROFESIONAL**SOLICITUD DE CONCIERTO EDUCATIVO. CURSO ACADÉMICO 2009/2010**

1. DATOS DEL SOLICITANTE Y DEL CENTRO		
Nombre del titular: N.I.F.:		
Representante del titular: D.N.I.:		
Representación que ostenta:		
Denominación del Centro:		Código:
Domicilio:		Localidad:
Municipio:	Provincia:	C.P.:
2. UNIDADES Y ENSEÑANZAS PARA LAS QUE SE SOLICITA CONCIERTO EDUCATIVO		
ENSEÑANZAS	Unidades Concertadas curso 2008/2009	Unidades Solicitadas curso 2009/2010
(1) PROGRAMAS DE CUALIFICACION PROFESIONAL INICIAL		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		
Denominación:		

OBSERVACIONES:....., a de de 2009.
EL TITULAR,

Fdo.

Documentación que deberán aportar:

Todos los Centros deberán acompañar a la solicitud acreditación de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Caso de que la citada acreditación no acompañase a la solicitud, la presentación de ésta conlleva la autorización a la Dirección General de Coordinación y Política Educativa para recabar la información pertinente de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y la Seguridad Social.

Los Centros que soliciten suscribir por primera vez un concierto para enseñanzas obligatorias presentarán una memoria explicativa sobre las circunstancias que dan preferencia para acogerse al régimen de conciertos, redactada en los términos que se indican en el artículo 20 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Los Centros autorizados después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y que no hayan estado acogidos al régimen de conciertos con anterioridad, deberán presentar, además justificación de haber cumplido lo preceptuado en los artículos 28 y siguientes del Capítulo II del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos educativos.

Cuando el titular del Centro sea una Cooperativa, se deberá adjuntar una copia de los Estatutos que la rijan. No será necesario aportar este documento cuando el Centro estuviese concertado anteriormente, y los Estatutos de la Cooperativa no hubiesen sufrido variación desde la última renovación de los conciertos.

Notas:

- (1) Indicar los Programas de Cualificación Profesional Inicial que se desean transformar y el número de unidades para cada uno de ellos.

ANEXO II**AUTORIZACION AEAT/SEGURIDAD SOCIAL**

Don
Con N.I.F. en su calidad de representante legal de la Entidad

Con C.I.F. autoriza a la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Cantabria a solicitar respectivamente de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y del órgano competente de la Seguridad Social los datos relativos al cumplimiento de sus obligaciones con las mismas, a efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para la suscripción de los conciertos educativos.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los mencionados efectos.

Para que así conste y sirva de autorización ante la Consejería de Educación, suscribo la presente en a de de 2009.

Representante legal del Centro

(Firma y sello)

09/216

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Biodiversidad

Resolución de 12 de enero de 2009 de la directora general de Biodiversidad por la que se suspende la actividad cinegética en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

HECHOS

UNICO.- Las especiales circunstancias meteorológicas que actualmente concurren y las que se prevén para los próximos días en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cantabria están dando lugar a que la práctica totalidad de su superficie se encuentre cubierta de nieve y se den las circunstancias conocidas como «días de fortuna» en los que los animales se privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- El órgano competente para resolver es la Dirección General de Biodiversidad, en base a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Cantabria 6/ 2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con el artículo 47.2 de la Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria.

II.- La Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria, en su artículo 47.1.c) establece la prohibición de cazar en los «días de fortuna». A estos efectos, se entienden por tales aquellos en los que, como consecuencia de incendios, inundaciones, sequías, nevadas, temperaturas extremas, epizootias u otras causas los animales se ven privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares.

III.- La Ley de Cantabria 12/2006, de 17 de julio, de Caza de Cantabria, en su artículo 47.2 establece que la Consejería competente podrá suspender la actividad cinegética cuando existan circunstancias excepcionales de orden meteorológico, ecológico o biológico que afecten o puedan afectar localmente a una o varias especies cinegéticas.

De conformidad con lo anterior, esta Dirección, en uso de sus competencias

RESUELVE:

Suspender la actividad cinegética en la Comunidad Autónoma de Cantabria de forma indefinida hasta nueva resolución.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, sin perjuicio de cualquier otra reclamación que el interesado considere procedente.

Santander, 12 de enero de 2009.—La directora general de Biodiversidad, M^a Eugenia Calvo Rodríguez.
09/332

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES**Notificación de baja en el Padrón Municipal de Habitantes**

En uso de las facultades que me confiere el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y a tenor en lo dispuesto en la Resolución de 28 de abril de 2005 de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Local por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de la inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no sean renovadas cada dos años y en la resolución de 1 de abril, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y del director general de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal. Habiendo sido practicada notificación infructuosa y/o no habiendo acudido los interesados a formalizar su renovación en la inscripción padronal

HE RESUELTO

Declarar que las siguientes inscripciones padronales han caducado el 19 de diciembre de 2008 y por tanto se acuerda su baja en el Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, cuya fecha de efectos será, a tenor en lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la de publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de Cantabria.

Apellidos y Nombre	Fecha nacimiento	Pasaporte	Tarjeta de residencia
ACEVEDO QUIVIRA, HECTOR ANTONIO	01/10/1977		X06903394-J
ACOSTA BONETT, MÓNICA MARÍA	06/08/1979		X05774258-Q
ALPAN, SU	04/12/2006		X08582833-S
DA SILVA, CRISTIANO SEBASTIAO	20/01/1980		X05752476-S
DA SILVA LOPES, LUCAS	16/05/1995	CO456690	
GOMEZ CALLE, JUAN ALEXANDER	02/04/1977		X05774237-H
MUNIZ DA SILVA, JUZERLENE	01/06/1979	CL560948	
OLIVEIRA DE, JENEFFER DAYANE	11/08/1994	CP792471	
OLIVEIRA DE SILVA, JOSÉ ROBERTO	21/09/1977	CV030838	
RODRIGUES GONCALVES, MARÍA DOLORES	22/10/1977		X03162653-S
SANTOS OLIVEIRA DE, SONIA	04/11/1974	CP792473	